

CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

-----

Sesión del día 17 de noviembre de 2017, de carácter ordinario.

TESTIMONIO:

- 8.- EXPEDIENTE RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES (PEOT) DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO, A LOS EFECTOS DE CONVENIO CON EL ÓRGANO AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y DE SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2017004814

Visto el expediente relativo al **PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES (PEOT) DE SANTA CRUZ DE TENERIFE** y el **DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO**, que se tramita para su aprobación inicial en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, son de apreciar los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Con fecha **11 y 20 de julio de 2017**, tiene registro de entrada en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, con los números 6701/17 y 7047/17 respectivamente, el **Borrador del Plan Especial de Ordenación de las Telecomunicaciones de Santa Cruz de Tenerife y el Documento Inicial Estratégico**.

**2º.-** Asimismo, con fecha **26 de julio de 2017** y registro de salida número 2017005808, se requiere a la entidad EGACAN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.L, a los efectos de una mejor gestión de los expedientes, para que realice una serie de subsanaciones.

En este sentido, la meritada entidad, con fecha **7 de agosto de 2017** y registro de entrada número 7602/17, hace entrega nuevamente del **“Borrador en Digital en único pdf del Plan Especial de Ordenación de las Telecomunicaciones de Santa Cruz de Tenerife y el Documento Inicial Estratégico”**.

**3º.-** Visto lo anterior, y una vez examinada la documentación aportada, **con fecha 11 de octubre de 2017**, se emite informe técnico por parte de esta Gerencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 7 de agosto de 2017 tiene registro de entrada en esta Gerencia Municipal de Urbanismo el Documento Inicial Estratégico de Evaluación Ambiental del Plan Especial de Ordenación de las Telecomunicaciones en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos del presente informe técnico.



El acuerdo de la COTMAC de 30 de julio de 2013 por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife 2013 se publicó en el BOC nº 117, de fecha 19 de junio de 2014, tras la subsanación de una serie de reparos y rectificaciones. Dicho acuerdo contemplaba la suspensión de las determinaciones del Plan General en determinadas áreas, ámbitos y sectores, entre las que se encuentran las áreas saturadas para su estudio según el art. 34 del TRLOTIC y el Plano Director del *Catálogo de las Edificaciones Fuera de Ordenación*. El ámbito de este plan es municipal.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

El documento entregado, está redactado por SOLITEC S.L.U. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y firmado digitalmente por el técnico José Julián Naranjo Pérez, biólogo colegiado nº 19183-L.

ENTIDAD SOCIEDAD CANARIA DE ECOGESTION SL - CIF B38647657 - NOMBRE NARANJO PEREZ JOSE JULIAN - NIF 42086414W	Firmado digitalmente por ENTIDAD SOCIEDAD CANARIA DE ECOGESTION SL - CIF B38647657 - NOMBRE NARANJO PEREZ JOSE JULIAN - NIF 42086414W Fecha: 2017.07.10 09:20:41 +01'00'
---	--

José Julián Naranjo Pérez

El Documento se estructura de la siguiente manera:

1. INTRODUCCIÓN
2. LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN
3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES
4. INFORMACIÓN AMBIENTAL
5. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL
6. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES
7. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN
8. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Con respecto a la tramitación, deberá llevarse a cabo dando cumplimiento al Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, y sus modificaciones, así como a la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

Copia Auténtica  
de  
Documento Electrónico

Firmado: GERENCIA DE URBANISMO DE SIC DE TFE. Fecha: 28/11/2017 13:14:05  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 966712964F32086B2E81CFCC72685B7AA7FCD25  
en la siguiente dirección <https://sede.urbanismosantacruz.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:  
PEREZ REYES BELINDA - SECRETARIO DELEGADO-23-11-2017 08:53

De acuerdo a la Resolución de 8 de junio de 2016, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de junio de 2016, que formula instrucción relativa a la adecuación a la legislación estatal de los trámites previstos para la Evaluación Ambiental Estratégica en la Legislación Autonómica Canaria. Y en especial, atenerse al esquema de tramitación descrito en la conclusión cuarta de esta Resolución:

*El esquema básico de la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del plan y del documento territorial es el siguiente:*

a) *El documento inicial estratégico se presenta por la entidad local ante la COTMAC acompañado del borrador de plan, equivalente al Avance del TRLOTC, que, en su caso, resolverá su inadmisión, y en caso positivo, procederá a la realización de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas -mediante notificación individual- y a las personas interesadas -a través de la publicación en el diario oficial correspondiente-.*

b) *Una vez emitido el documento de alcance, se elaborará el estudio ambiental estratégico, que, acompañado de la versión inicial del plan o texto previo (equivalente al anterior documento de aprobación inicial), será objeto de aprobación previa y se someterá a información pública por plazo de 45 días hábiles, a consultas a las Administraciones Públicas afectadas -mediante notificación individual- y a las personas interesadas -a través de la publicación en el diario oficial correspondiente-, interesándose los informes sectoriales preceptivos.*

c) *La propuesta final del plan (equivalente al antiguo documento de aprobación provisional) será objeto de aprobación de la fase insular o municipal y se someterá, junto al estudio ambiental estratégico, a los informes sectoriales preceptivos y, desde una perspectiva ambiental, al análisis técnico del expediente, que culminará en la formulación de la declaración ambiental estratégica por la COTMAC.*

d) *La declaración ambiental estratégica se formulará por la COTMAC como trámite previo a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, y sus determinaciones han de integrarse en el documento territorial, al objeto de su aprobación definitiva.*

Como conclusión, este Servicio, estima que **el Documento presentado contiene la documentación técnica suficiente para iniciar su tramitación.**"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.- La Disposición Transitoria Sexta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias** señala, en su apartado **primero**, que los instrumentos de ordenación en elaboración podrán continuar su tramitación conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente ley o, previo acuerdo del órgano al que compete su aprobación definitiva de acuerdo con esta ley, someterse a la disposiciones de esta, conservándose los actos y trámites ya realizados. Asimismo, en su **apartado segundo** se establece que, en todo caso, cualquiera que sea la decisión, incluida la continuación conforme a la legislación anterior, la competencia para su aprobación y el modo de intervención de las administraciones afectadas se ajustará a lo dispuesto por la presente ley.

**II.- La Disposición Transitoria séptima** del mismo texto legal determina que los instrumentos de ordenación en elaboración cuya evaluación ambiental se venga realizando conforme a las determinaciones de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de armonización y simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales, continuarán su tramitación conforme a la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, salvo que cuente ya con un documento de



alcance en cuyo caso podrán continuar conforme a la Ley 14/2014, de 26 de diciembre.

**III.- El artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre**, de evaluación ambiental dispone lo siguiente:

1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

2. Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (actualmente artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.

3. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.
4. En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

- a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
- b) Si estimara que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.
- c) Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración ambiental estratégica desfavorable en un plan o programa sustancialmente análogo al presentado.

Con carácter previo a la adopción de la resolución por la que se acuerde la inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, por un plazo de diez días hábiles que suspende el previsto para declarar la inadmisión.



La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

**IV.- El artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017** establece, en su **párrafo primero**, que tendrá la consideración de órgano ambiental, en el caso de los instrumentos municipales, el que pueda designar el Ayuntamiento, si cuenta con recursos suficientes o, previo convenio, podrá optar por encomendar esta tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca.

Dada la reciente entrada en vigor de la nueva Ley del Suelo de Canarias, no ha sido posible designar el referenciado órgano ambiental por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que es voluntad de esta Corporación, previo convenio, encomendar dicha tarea al **órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias**, a los efectos de que asuma la misma hasta que dicho órgano sea creado.

**V.-** En el presente expediente, consta Informe técnico de fecha 11 de octubre de 2017, que, tras analizar el documento presentado, concluye que, contiene la documentación técnica suficiente para iniciar la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

**VI.-** De conformidad con el artículo 8 f) de los Estatutos del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, corresponde al Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo remitir **la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica y los documentos que la deben acompañar.**

**VII.-** Asimismo corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad en virtud del artículo 127 c) de la Ley de Bases de Régimen Local la aprobación de los proyectos de instrumento de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, el Consejo Rector de la Gerencia de Urbanismo acordó dar traslado a la Junta de Gobierno de la Ciudad a los efectos de que acuerde:

**PRIMERO. – Conveniar** con el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias de Canarias a los efectos de encomendarle las funciones de órgano ambiental en relación con el PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, que se están tramitando en este Organismo Autónomo.

**SEGUNDO.-** Solicitar al órgano ambiental autonómico, el **inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario del PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**, junto con los documentos que la deben acompañar, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

LA SECRETARIA DELEGADA,

RESOLUCIÓN 17-11-2017

Cumplase

LA CONSEJERA DIRECTORA



Copia Auténtica

de  
Documento Electrónico

Firmado: GERENCIA DE URBANISMO DE SIC DE TFE. Fecha :28/11/2017 13:14:05

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 9567129644F32085B2E81CFCC72665B7AA7FCD25 en la siguiente dirección <https://sede.urbanismosantacruz.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

PEREZ REYES BELINDA - SECRETARIO DELEGADO-23-11-2017 08:53